



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR
Demandado: PATRICIA FLOREZ MORA, OSCAR EDUARDO GONZALEZ
SANCHEZ Y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO
Radicado: 2017 – 135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio ocho de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR contra PATRICIA FLOREZ MORA, OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ Y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago mediante Estados conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago, sin que formulara las excepciones que le autoriza la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el 12 de mayo de 2021 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR y a cargo de PATRICIA FLOREZ MORA, OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ Y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO.

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) el valor de las Agencias en Derecho a favor de los demandantes, quienes recibirán dicha suma en partes iguales y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme las costas que liquidara la Secretaria, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, para que se continúe con el tramite respectivo.

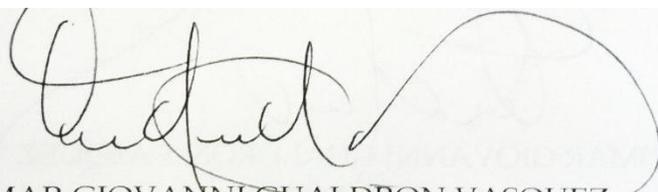
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.